

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00295 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, como lo norman los artículos 82 y 90 del CG del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Ajústese el encabezado de la demanda, en sentido de indicar en debida forma la entidad aquí acreedora (esta como bancolombiana)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de acreditar en debida forma como se obtuvo la dirección electrónica aportada para notificación del deudor (no se adjuntó evidencia de ello)

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 098 de hoy 25 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
